ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE GOBIERNO

№ . 0094

10 ABR 2019

RESOLUCIÓN No. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA No. ***10711****, ORFEO* ***2016123880100062E*** *INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO* ***"LUJOS CARS JP"*** *UBICADO EN LA* ***CARRERA 27 A No 65 - 14,*** *DE ESTA CIUDAD"*

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (e),

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente **No. 10711**, radicado **ORFEO 2016123880100062E**, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La presente actuación se inició con ocasión al archivo definitivo que se ordeno a la Actuación Administrativa No 044 de 2012, de acuerdo a la Resolución No 0080 de fecha 09 de febrero de 2016, y en consecuencia de lo anterior se inicia nueva investigación administrativa al nuevo establecimiento de comercio. (Folio 1 y 2)

En desarrollo a las gestiones encaminadas a determinar la verdad de los hechos, el Despacho convoca al propietario del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 27 A No 65 - 14, denominado **"LUJOS CARS"** para que demostrara el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 232 de 1995. (Folio 4)

Mediante radicado No 2016-621-010829-2 de fecha 26 de octubre de 2016, la señora Yuli Paulin Laguna, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.822.241, como representante legal del establecimiento de comercio denominado **"LUJOS CARS"**, en escrito aporta documentos propios del establecimiento de comercio, (Cámara y comercio, carta de apertura, RUT, uso del suelo, Sayco y Acimpro, concepto sanitario, concepto de publicidad). (Folios 6 al 15)

Ahora bien, el Despacho se pronuncia mediante Auto No 0196 de fecha 25 de junio de 2018, de Formulación de Cargos, por el Único Cargo de vulnerar el Art 2 de la Ley 232 de 1995, Literal b), contra del representante legal del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 27 A No 65 - 14, denominado **"LUJOS CARS"** (Folios 19 a 22).

Se realizaron las notificaciones de rigor de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, de lo anterior la señora **YULI PAULIN LAGUNA CERQUERA**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.822.241, se notifica personalmente el día 06 de noviembre de 2018. (Folio 22).

Ahora bien, dando cumplimiento a las etapas procesales de la Ley 1437 de 2011, se profirió Auto de Corre

009
10 ABR 2019

Que para el caso que nos ocupa, y de acuerdo al Auto de Formulación de Cargos, donde se advierte la Presunta Violación del Literal b) del Art. 2 de la Ley 232 de 1995, por parte del establecimiento de comercio denominado **"LUJOS CARS"**, en cabeza de su representante legal señora **YULI PAULIN LAGUNA CERQUERA,** persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.822.241; en la actualidad el establecimiento comercial con la misma actividad comercial de **VENTA DE DE LUJOS PARA VEHICULOS,** pero con razón social de **"LUJOS Y ACCESORIOS MA",** donde la prueba idónea para verificar el objeto de las presentes diligencias, consiste entonces en la visita de verificación realizada el día 27 de marzo de 2019, donde se pudo constatar que efectivamente el nuevo establecimiento reúne actualmente el requisito exigido, **CONCEPTO DE SANIDAD FAVORABLE 21 DE MARZO DE 2019, según ACTA No SB01N-011536**, lo anterior, con el propósito de establecer si los hechos que dieron lugar a las presentes diligencias persisten, o, por el contrario, sus fundamentos de hecho y o derecho han desaparecido.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que, toda decisión de autoridad, además del deber de ser motivadas de manera adecuada, se tiene que la misma se tomará con base en la pruebas e informes disponibles[1].

Que con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares, siendo entonces admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil (Ahora Código General del Proceso / Ley 1564 de 2012), el cual en su artículo 165, define los medios de prueba, estableciendo:

*"(...) Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, **la inspección judicial**, **los documentos**, **los indicios**, los **informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento** del juez.* (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Que el artículo 167 de la misma Ley 1564 de 2012, impone a las partes el deber de probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, y a su vez, el artículo 168 de esta ley procesal, establece que las pruebas deben ceñirse al asunto que es materia del proceso.

Que para el caso que nos ocupa, y de acuerdo al Auto de Formulación de Cargos, donde se advierte la Presunta Violación del Literal b) del Art. 2 de la Ley 232 de 1995, en la actualidad se encuentra la misma actividad comercial de **VENTA DE DE LUJOS PARA VEHICULOS,** pero con razón social diferente a la que da inicio la presente actuación administrativa, de **"LUJOS Y ACCESORIOS MA",** así las cosas, la prueba idónea para verificar el objeto de las presentes diligencias, consiste entonces en la visita de verificación realizada el día 27 de marzo de 2019, donde se pudo constatar que efectivamente el nuevo establecimiento reúne actualmente el requisito exigido, **CONCEPTO DE SANIDAD FAVORABLE - 21 DE MARZO DE 2019, según ACTA No SB01N-011536**.

Lo anterior nos permite con total e incontrastable claridad, contar con los adecuados y suficientes elementos de juicio para proferir una decisión de fondo en el presente trámite, que conforme con la realidad probatoria, le impone a este Despacho ordenar el ARCHIVO de esta actuación administrativa.

---

[1] Artículo 42 de la Ley 1437 de 2011

RE. 0094

CONTINUACION DE LA RESOLUCION No

10 ABR 2019

Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente o por intermedio de apoderado, por escrito motivado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Art 74 y s.s, de la ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

10 ABR 2019

DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

Proyectó: Cecilia Sosa Gómez (Abogado Oficina Asesora Jurídica)
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros (Profesional Asesora Jurídica)
Revisó: Ricardo Aponte Bernal (Coordinador Área de Gestión Policiva-Jurídica)